

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atacames: De remisión o condonación de la deuda por tasa de licencia de funcionamiento correspondiente al año 2020, de los establecimientos turísticos registrados, derivados de la determinación de la administración tributaria** 2
- **Cantón Atacames: Que regula el uso de playas y el espacio público** 12
- **Cantón Rocafuerte: De creación, organización e implementación del sistema cantonal de protección integral de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.....** 29
- **Cantón San Felipe de Oña: Que regula las medidas temporales de prevención, contención, mitigación y control para la emergencia sanitaria del COVID-19.....** 57

**Gobierno Autónomo Descentralizado
del cantón Rocafuerte**

Ordenanza Sistema Cantonal de Protección de Derechos

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador del año 2008, declara al Ecuador como un Estado social de derechos y justicia social, impone por tanto a todas aquellas instituciones que lo representen, incluidos los Gobiernos Locales, a trabajar en acciones, programas y políticas públicas encaminadas a hacer cumplir el acceso a una vida digna de todos los pobladores de este país, con especial énfasis en aquellos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La Carta Magna en su Título VII, del Régimen del Buen Vivir, Capítulo Primero: Inclusión y equidad, establece:

- Art. 340.- “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos...”
- Art. 341.- “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución...”

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados de acuerdo a la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

El Capítulo Tercero de la Norma Suprema, al tratar sobre los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, los define de la siguiente manera:

- Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En adelante las secciones primera a la novena del Capítulo Tercero establece la jurisprudencia a favor de estos grupos: Adultas y adultos mayores (sección primera), Jóvenes (sección segunda), Movilidad Humana (sección tercera), Mujeres embarazadas (sección cuarta), Niños, niñas y Adolescentes (sección quinta), Personas con Discapacidad (Sección Sexta), Persona con Enfermedades Catastróficas (sección séptima), Personas privadas de libertad (sección octava), Personas usuarias y consumidoras (sección novena).

Así mismo es importante mencionar que el artículo 156 de la Constitución establece que los Consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad establece entre sus finalidades:

- I. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.
- II. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Respecto de las responsabilidades que atañen a los gobiernos locales la protección de los derechos de las personas y atención prioritaria, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) menciona que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus responsabilidades las de implementar los SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL del cantón que aseguren el ejercicio y garantía de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Cuando hablamos de Sistemas Cantonales de Protección de Derechos nos estamos refiriendo a “un conjunto articulado de órganos, instituciones, entidades, servicios públicos y privados que formulan, coordinan, integran, ejecutan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, planes, programas, medidas especiales, acciones y cualquier otro medio cuyo objetivo primordial es garantizar el pleno goce de los derechos...” (Morais, 2019)

Por tanto, estructurar sistemas cantonales de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria implica:

- Un conjunto de elementos relacionados entre sí que interactúan para lograr un objetivo común;
- Un todo integrado, aunque compuesto de estructuras diversas, interactuantes y especializadas;
- El conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a lograr un determinado objetivo.

La estructuración del Sistema Cantonal de Rocafuerte pasa por conocer a las instituciones y organismos relacionados y/o responsables de los temas de protección integral de los Grupos de atención prioritaria, es necesario por tanto contar con un mapeo de los actores locales públicos y privados que operan en el cantón desde sus distintas especialidades y experiencias.

Entre otros son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (Direcciones y Empresas Adscritas)
- Jefatura Política
- Comisaría de Policía
- Dirección Distrital de Salud y unidades de atención.
- Dirección de Hospital.
- Jefe de Distrito de Policía
- Unidad Judicial Multicompetente
- Fiscalía
- Dirección Distrital de Educación y unidades educativas
- ONG y Organismos Internacionales.
- Asociaciones
- Lideresas y líderes comunitarios
- Organizaciones sociales
- Comités barriales.
- Entidades privadas de atención a los Grupos de atención prioritaria.

Actores fundamentales y protagónicos de la protección integral de los Grupos de atención prioritaria, lo constituyen las organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general, quienes son el pilar fundamental cuando de estructurar y poner en funcionamiento sistemas de protección se trata. El cantón cuenta con un sinnúmero de instituciones y organizaciones de hecho y de derecho. Esta característica debe ser considerada un potencial, para la estructuración y funcionamiento del Sistema cantonal de protección.

Un actor fundamental cuando de protección a niñas, niñas y adolescentes se trata, es la Junta Cantonal de Protección Derechos, que atiende los casos de vulneración de derechos

de NNA, y que a partir del 2018 tiene el mandato de atender a mujeres víctimas de violencia a través del otorgamiento de medidas administrativas de protección, situación similar ocurre con la población de adultos y adultas mayores a raíz de la aprobación de la Ley del Adulto Mayor en el año 2020

En base a lo antes expuesto; existen grupos de población en el Ecuador que a lo largo de la historia se han ubicado en situación de desventaja respecto del resto de la población. Estos grupos son reconocidos por nuestra Constitución como grupos de atención prioritaria, sumados a éstos, se encuentran también diversos colectivos, así como pueblos y nacionalidades, que ya sea por su condición o identidad ha sido relegados y discriminados. Esta desigualdad injustificada es objeto de regulación y atención en la Constitución 2008.

El régimen de justicia y derechos establecido en la Carta Magna reconoce, promueve, garantiza y asegura la vigencia y pleno ejercicio de los derechos humanos sin distinción, con el objetivo de alcanzar el Sumak Kawsay o Buen Vivir, para lo cual el Estado a través de sus autoridades, servidores públicos y sociedad en general, está obligado a construir una cultura de igualdad y no discriminación, que garantice el cumplimiento de derechos.

El Estado en sus distintos niveles, tiene la obligación de adoptar acciones y medidas afirmativas a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad por razones de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, para el efecto debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento como sujetos de derechos.

El COOTAD, en su Art. 54, literal j, define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **“IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUE ASEGUREN EL EJERCICIO, GARANTÍA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LO CUAL INCLUIRÁ LA CONFORMACIÓN DE CONSEJOS CANTONALES, JUNTAS CANTONALES Y REDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA...”**; así mismo, el Art. 57, literal b), del mismo cuerpo legal señala que los GAD deben: Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral de derechos para los Grupos de Atención Prioritaria. Referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que “No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

El Art. 598, del COOTAD, manifiesta: “Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la

formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

En las sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 28 de mayo y lunes 11 de agosto del año 2014, fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria. Así mismo, en las sesiones ordinarias, de fechas viernes 09 de noviembre y jueves 29 de noviembre de 2018 fue aprobada por el Consejo Municipal del Cantón Rocafuerte, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, mismas que no recogen el mandato legal de responsabilidad de los GAD de “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución...”

Es por tal razón que se propone ante el pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, que la ordenanza propuesta sustituya a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria; ante lo cual se crea la nueva denominada **“Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionales del Cantón Rocafuerte**, que tiene como finalidad propiciar la igualdad y garantizar la no discriminación, para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON
ROCAFUERTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”* lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas;

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”*;

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales;

Que, Art. 11 Numeral 2 de la Carta Magna establece que *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar*

o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”;

Que, el inciso primero numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el inciso 1 numeral 8 artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35, de la Suprema Norma Constitucional, establece que, *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará*

especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el Art. 39, de la Carta Magna, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar, así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Carta Magna, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Carta Magna, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las

personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República señala que Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas

jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 156, de la Carta Magna establece que, *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el Art. 340, de la Norma Suprema Constitucional, insta *“El sistema nacional de inclusión y equidad social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los*

derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados seguirán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación.

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico DI busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y el derecho y la capacidad efectiva para reconocer mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, determina la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como de derecho público, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal j, del Art. 54, del COOTAD define que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria...”*;

Que, el Art 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral de derechos para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el Art. 128 inciso 3°, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el sistema integral y modelos de gestión, determina que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsables el Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia;

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone: que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se

asigna, por lo menos, el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el Art. 302, del COOTAD, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”* y en su Art. 303, establece que: *“Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;*

Que, el Art. 598, del COOTAD, manifiesta: *“Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes

interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

Que, Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a su naturaleza jurídica establece que *“las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.*

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”;

Que, el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece que ésta *“se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;*

Que, el Art 3 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, de conformidad al Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el GAD Municipal del cantón tendrá dentro de sus atribuciones diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes adultas y adultas mayores, de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como también fortalecer a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en la atención y emisión de medidas;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que son atribuciones de los GAD Municipales implementar el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y garantizar el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales, redes de protección y servicios especializados para esta población.

Que, el Art. 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define como competencias de los GAD Municipales, en coordinación con la autoridad de movilidad humana, las de crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para esta población; integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos; participar en los espacios de diálogo y coordinación

interinstitucional en materia de movilidad humana; prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte promover una sociedad que logre bienestar, desarrollo integral, y asegure la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los grupos de atención prioritaria del cantón Rocafuerte;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso final del artículo 264, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de las Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN ROCAFUERTE

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un

conjunto articulado y coordinado de normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos de protección, acciones, organismos, servicios, organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón Rocafuerte.

Art. 2.- Conformación.- Son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Rocafuerte, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las instituciones estatales del Ejecutivo Desconcentrado responsables de la atención de los grupos de atención prioritaria como MIES, Educación, Salud, etc., los organismos de protección como la Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos, La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes –DINAPEN-, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades Judiciales, las Defensorías Comunitarias para la Protección de Derechos, Consejos Consultivos, Movimientos y organizaciones sociales y comunitarias; y, demás organismos públicos y privados que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades en el cantón Rocafuerte.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón

Rocafuerte, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Art. 4.-Objetivos. - Son objetivos de esta ordenanza:

- a) Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos y pueblos y nacionalidades del cantón Rocafuerte, establecidos en la Constitución, tratados internacionales, leyes orgánicas y demás normativa, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de los planes, programas y proyectos municipales con los organismos estatales, que den cumplimiento la Planificación Nacional, contribuyendo a la reducción de las desigualdades en el cantón Rocafuerte;
- b) Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y competencias.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- d) Coordinar acciones con las entidades y organismos públicos y privados, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

- e) Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- f) Promover la erradicación de estereotipos, costumbres, prácticas y actos considerados violentos, excluyentes y/o discriminatorios;
- g) Impulsar la construcción de una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas encaminadas a fomentar el principio de igualdad y no discriminación;
- h) Crear y/o fortalecer el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Rocafuerte, así como su Secretaría Ejecutiva.
- i) Crear y/o fortalecer la Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos y otras instancias necesarias para garantizar la protección de derechos y la atención a víctimas de violencia, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Artículo 5.- Principios.- Los principios que rigen el Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Rocafuerte son los siguientes: Igualdad y no Discriminación; Aplicación Inmediata, Interpretación más favorable, Dignidad de las personas, Interés Superior del Niño; Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia; Prioridad absoluta, Representación y participación ciudadana; Coordinación y corresponsabilidad; Descentralización y desconcentración; ejercicio progresivo; Diversidad; Empoderamiento e Interculturalidad.

- a. **Igualdad y no discriminación.** Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos;
- b. **Aplicación inmediata:** Los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna, así como en los instrumentos internacionales de derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, sin exigirse requisitos o condiciones que no estén establecidas en la ley. No se alegará falta de norma jurídica para justificar su violación, los derechos son plenamente justiciables.
- c. **Interpretación más favorable:** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.
- d. **Dignidad de las Personas:** El reconocimiento de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
- e. **Interés superior del niño.** -Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- f. **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.** - Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- g. **Prioridad absoluta.** En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás, en especial los de niños, niñas y adolescentes.
- h. **Representación y participación ciudadana.** - Se garantizará a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución y demás derechos

establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de atención prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.

- i. **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos
- j. **Descentralización y desconcentración.** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de atención prioritaria, se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte tiene en su territorio.
- k. **Ejercicio progresivo.** El contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya o anule injustificadamente el ejercicio de derechos.
- l. **Diversidad:** Se reconoce la pluralidad de identidades individuales y colectivas,

independientemente de la edad o condición.

- m. **Empoderamiento:** Se lo reconoce como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a los grupos de atención prioritaria para el ejercicio pleno de sus derechos y la recuperación del control sobre sus vidas: aumento de confianza en sí mismos, ampliación de oportunidades, mayor acceso a recursos y toma de decisiones.
- n. **Interculturalidad.** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales

Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTON ROCAFUERTE

Art. 6.- Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular en el nivel cantonal las políticas públicas de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Rocafuerte es el ente coordinador y articulador del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón. Goza de autonomía orgánica y administrativa.

Art. 7.- De las Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Rocafuerte, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación en el nivel cantonal de las políticas públicas de protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, bajo los enfoques de igualdad de género, étnicas, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, definidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El CCPD, coordinará su accionar con las organizaciones sociales, especialmente las conformadas por los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades; las entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 8.- De la Organización. - Para cumplir con su misión y objetivos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, contará con los siguientes procesos:

Procesos Gobernantes: Conformado por los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, que será presidido por el alcalde o alcaldesa o su delegado.

Procesos Habilitantes: Conformado por los procesos relacionados a los aspectos de planificación, administrativos, financieros y de talento humano.

Procesos Agregadores de Valor: Conformado por equipos multidisciplinarios que garanticen la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación en el nivel cantonal de las políticas públicas de protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades; y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 9.- De la conformación. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, por los representantes del Estado y de la sociedad civil, de la siguiente manera:

POR EL ESTADO

1. El Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, o su delegado;
2. Un o una representante de entre los concejales y concejalas que conforman la Comisión de Igualdad y Género;
3. La Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente;
4. La Directora o el Director Distrital de Educación o su delegado permanente;
5. La Directora o el Director Distrital de Salud o su delegado permanente;
6. El responsable o su delegado de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Rocafuerte

POR LA SOCIEDAD CIVIL

1. Un representante de las organizaciones e instituciones que tienen como objetivo la promoción y defensa de derechos de niños, niñas, adolescentes.
2. Un representante de los titulares de derechos de las personas en movilidad humana, así como de pueblos y nacionalidades
3. Un representante de mujeres y/o colectivo GLBTI;
4. Un representante de personas con discapacidad;
5. Un representante de las personas adultas mayores;
6. Un representante de los titulares de derechos de los grupos jóvenes

Cada delegado o delegada de la sociedad civil contará con un alterno, respetando la alternancia de género. Serán elegidos en Asamblea de delegados de las organizaciones de hecho y de derechos de los grupos de atención prioritaria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros principales, serán reemplazados por su alterno o por su delegado, según sea el caso.

Art. 10.- De la elección de los miembros de la sociedad civil. - Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos de acuerdo al reglamento que para el efecto establezca el CCPD.

Art. 11.- Del tiempo de duración. - Los representantes de los miembros de la sociedad civil al CCPD, durarán dos años en sus funciones, con opción a ser reelegidos si sus representados así lo determinan.

Art. 12.- De la Presidencia. - El CCPD, estará presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte o su delegado o delegada.

Art. 13.- De las funciones del Presidente o Presidenta. - Son funciones de quien ejerza la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Rocafuerte:

- a) Convocar y presidir las sesiones y actividades del CCPD-R;
- b) Asesorar al Concejo Municipal en materia de políticas públicas que conciernen a los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CCPD-R, de manera coordinada con la secretaria o secretario ejecutivo;
- d) Representar al CCPD-R ante autoridades de organismos nacionales e internacionales;
- e) Gestionar ante organismos de cooperación nacional e internacional recursos financieros y técnicos para fortalecer al CCPD-R;
- f) Designar a la secretaria o secretario ejecutivo del CCPD; y,
- g) Las demás que por ley le correspondan.

Art. 14.- De la Vicepresidencia. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Rocafuerte, contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo de dos años. En ausencia del presidente o su delegado permanente, de haberse convocado, presidirá las sesiones y firmará las actas

de las resoluciones asumidas por el CCPD.

Art. 15.- De las funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta. - Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) Subrogar al Presidente o Presidenta del CCPD-R, en ausencia de éste o de su delegado permanente;
- b) Presidir las sesiones de CCPD-R, en ausencia del Presidente o Presidenta del CCPD-R o de su delegado permanente; y,
- c) Cumplir con las demás funciones que le delegue el Presidente o Presidenta del CCPD-R.

Art. 16.- De las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos son las siguientes:

- a) **Formular** políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- b) **Desarrollar** mecanismos de coordinación que permitan la implementación de las políticas públicas a nivel local para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón Rocafuerte.
- c) **Presentar** ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación

mediante ordenanzas de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el sistema nacional de inclusión y equidad social, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

- d) **Transversalizar** las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad municipal y demás instancias públicas y privadas en su jurisdicción; así como a nivel de las comunidades y organizaciones sociales del cantón,
- e) **Participar** en la elaboración de planes, programas y/o proyectos municipales en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos pueblos y nacionalidades.
- f) **Desarrollar y aplicar** mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas municipales y del ejecutivo desconcentrado, así como de planes, programas y/o proyectos de ONG, organismos internacionales, entidades privadas y demás, para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades a nivel cantonal;
- g) **Impulsar** ante los organismos rectores, estrategias tendientes a garantizarla
- h) para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que igualdad de derechos;

- i) **Observar** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar o corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- j) **Exigir** que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- k) **Formular** observaciones y recomendaciones para que el Estado proteja, promueva y garantice el cumplimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en tratados y convenios internacionales y demás leyes vigentes:
- l) **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, cuya protección le corresponde;
- m) **Implementar** y llevar a cabo los concursos públicos para el proceso de selección y designación de los miembros de la Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- n) **Elaborar y actualizar rutas locales** de atención, protección y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades que se consideren pertinentes conforme a la planificación institucional y la coyuntura social incorporando a los actores involucrados en el tema.
- o) **Crear y desarrollar** mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- p) **Apoyar** la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad, que representen a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- q) **Mantener actualizada una base de datos** de organizaciones sociales y fundaciones que operan en el cantón, ejecutando planes o proyectos vinculados a los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.
- r) **Promover** la creación o fortalecimiento de organizaciones de los titulares de derechos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;
- s) **Promover** la conformación de consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones;
- t) **Fortalecer** la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón, articulado al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.
- u) **Promover** la creación de redes de protección de derechos, de las

personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;

- v) **Aprobar** los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
- w) Las demás que señalen las leyes.

Art. 17.- De las sesiones: El CCPD se reunirá en forma ordinaria trimensualmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su presidenta o presidente.

En las sesiones extraordinarias de CCPD sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 18.- De las convocatorias a sesiones: Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Art. 19.- Del quórum: Para que exista quórum en las sesiones de CCPD, será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si en el lapso de 30 minutos luego de la hora fijada en la convocatoria no existiera el quórum reglamentario, las sesiones se realizarán con los miembros presentes.

Los miembros del CCPD-R, incluidos los delegados que actúen en representación del titular de los representantes del Estado o los alternos en caso de los representantes por la sociedad civil, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 20.- De las decisiones del CCPD-R: Las decisiones y resoluciones del CCPD-R se adoptarán en sesión válidamente convocada, y de preferencia se tomarán en consenso; en caso de no ser posible, se requerirá la mitad más uno de los miembros presentes con voz y voto, y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El secretario o secretaria ejecutiva del CCPD dejará constancia en actas del voto emitido por cada miembro.

Las decisiones y resoluciones tomadas por el CCPD son de carácter obligatorio para todas las instancias que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; para tal efecto, las entidades involucradas en la resolución pertinente serán notificadas por el secretario o secretaria ejecutiva sobre el particular.

Es de responsabilidad del secretario o secretaria ejecutiva del CCPD vigilar y dar seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal, en coordinación con los miembros del CCPD que hayan sido delegados.

Art. 21.- De la aprobación de las actas de sesión del CCPD-R: Las actas de las sesiones se someterán a la aprobación del CCPD en sesión posterior y serán aprobadas con el voto mayoritario de los miembros que estando presentes hayan participado en la sesión cuya acta ha sido puesta en consideración. Los miembros

que hayan estado ausentes en la sesión deberán abstenerse de votar, salvo el caso que haya estado presente su delegado o alterno.

Las actas serán suscritas por quien presida la sesión y el secretario o secretaria ejecutiva. El secretario o secretaria ejecutivo/a será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones aprobadas.

Art. 22.-De los Deberes y obligaciones de los miembros del CCPD: Son deberes y atribuciones de los miembros del CCPD, las siguientes:

- a) Impulsar la participación activa y protagónica de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones;
- b) Promover la firma de convenios de cooperación con instancias nacionales e internacionales que tengan interés en mejorar las condiciones de vida de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- c) Elaborar y/o proponer políticas públicas para la protección de derechos de los titulares de derechos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón;
- d) Solicitar informes de aplicación de la política pública local de protección integral de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
- e) Asistir a las sesiones ordinarias o

extraordinarias convocadas por el CCPD;

- f) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- g) Consignar su voto en las sesiones;
- y,
- h) Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPD.

CAPÍTULO III

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 23.- Naturaleza jurídica y dependencia organizativa funcional: La gestión del CCPD previsto en la presente ordenanza, se ejerce a través de la Secretaría Ejecutiva, la misma que tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, legales, comunicacionales y administrativas, que permitan hacer efectivas las resoluciones y decisiones del CCPD, constituyéndose en un instancia técnico-administrativa del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón.

La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario o Secretaria Ejecutiva, mismo que será designado por el Presidente o Presidenta del CCPD y posesionado por el pleno del CCPD; será un funcionario de libre remoción y ejercerá la representación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Rocafuerte.

La Secretaría Ejecutiva contará para su efectivo funcionamiento con un equipo

técnico de apoyo, que garantice el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas al CCPD. Su remuneración, funciones y responsabilidades estarán determinadas en el respectivo manual de funciones.

Art. 24.- De la Nominación del Secretario o Secretaría Ejecutiva: El Presidente del CCPD o su delegado designará ante el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Rocafuerte, de fuera de su seno, al Secretario Ejecutivo, quien será posesionado formalmente en una sesión del pleno del CCPD. Su nombramiento será emitido por el Presidente del CCPD y ejercerá sus funciones hasta que sea oficialmente removido.

Art. 25.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva: Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria Ejecutiva:

- a. Elaborar y proponer la reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas y procedimentales necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y del CCPD;
- b. Administrar el inventario de bienes institucionales asignados a su ámbito de competencia y velar por su correcta utilización;
- c. Cumplir con las delegaciones o asignaciones que el Alcalde o su delegado emitan en el ejercicio de sus funciones, así como aquellas que la ley determine;
- d. Presentar los estudios e informes relacionados a su competencia que requiera el pleno del CCPD;

- e. Elaborar y poner en conocimiento del CCPD, la Agenda Cantonal para la Igualdad, el plan operativo anual y demás instrumentos de planificación para la operación del CCPD;
- f. Mantener coordinación directa en el ejercicio de sus competencias, con los Consejos Nacionales de Igualdad y sus secretarías técnicas, así como las instituciones e instancias que conforman el sistema cantonal de protección integral de derechos;
- g. Conocer y analizar los informes sobre la situación de los derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades en el cantón e informar al pleno del CCPD, para la toma de decisiones;
- h. Preparar las propuestas de políticas públicas, normas, regulaciones, rutas, protocolos estrategias y planes de acción en el ámbito de sus competencias y realizar los estudios análisis y propuestas técnicas que contribuyan a la viabilidad de las políticas públicas locales, a fin de que sean incluyentes y con enfoque de derechos e igualdad, que garanticen la protección efectiva de los derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón;
- i. Impulsar la coordinación con la academia para el levantamiento de información sobre la situación de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón;
- j. Diseñar e implementar metodologías, indicadores y demás herramientas para la formulación, observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes,

- programas y proyectos en el ámbito de sus competencias;
- k. Difundir las políticas, planes, programas y proyectos para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón;
 - l. Implementar mecanismos de coordinación y colaboración territorial e intersectorial; y, generar alianzas con actores institucionales y sociales y con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos del CCPD;
 - m. Promover la organización, protagonismo e incidencia de los personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, a través de la conformación de movimientos ciudadanos, consejos consultivos, veedurías, observatorios y demás mecanismos de participación, de acuerdo a la ley;
 - n. Elaborar los informes que se deban de presentar en el cantón, provincia o país de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país;
 - o. Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del CCPD;
 - p. Participar de las sesiones del CCPD, sólo con voz; y,
 - q. Las demás funciones que le asigne el CCPD, las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 26.- Naturaleza Jurídica: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD), son unidades de nivel operativo del CCPD, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos, en concordancia con la ley vigente. Estará conformada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; su remuneración, funciones y responsabilidades estarán determinadas en el respectivo manual de funciones que para el efecto elabore la Secretaría Ejecutiva del CCPD. Poseen autonomía funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en casos de amenaza o vulneración de derechos.

La JCPD contará con apoyo técnico, para dar cumplimiento a las medidas administrativas dispuestas, su remuneración, funciones y responsabilidades estarán determinadas en el respectivo manual de funciones.

Funcionarán bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva del CCPD. El número de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se determinará en función del informe técnico-económico que presente la Secretaria o Secretario Ejecutivo del CCPD.

Art. 27.- De la Funciones: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de los grupos de atención prioritaria, niños, niñas, y adolescentes; mujeres y adultos mayores y demás que las leyes definan,

- dentro de la jurisdicción, del Cantón Rocafuerte; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
 - c. Interponer las acciones necesarias ante los organismos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
 - d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - e. Llevar el registro de las familias, adultos/as, niñas, niños y adolescentes a quienes se haya aplicado medidas de protección;
 - f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niñas, niños y adolescentes; y, grupos de atención prioritaria.
 - g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de niñez y adolescencia; así como de los grupos de atención prioritaria.
 - h. Presentar informes mensuales de sus actividades ante la Secretaría Ejecutiva del CCPD.
 - i. Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; y,
 - j. Las demás que señale la ley, la Ordenanza, el Reglamento y manual de funciones.

Art. 28.- Del financiamiento: La JCPC serán financiadas por el GAD Municipal de

Rocafuerte, y constarán en el orgánico funcional del CCPD.

Art. 29.- De la Rendición de cuentas: Es responsabilidad de la secretaria ejecutiva presentar informes anuales ante el CCPD acerca del funcionamiento tanto de la Secretaría Ejecutiva, como de la Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos, reportando la información y/o estadísticas necesarias que den cuenta de los procesos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos.

Art 30.- De las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia: Las unidades de atención creadas o que se crearen en el cantón, para la atención a víctimas de violencia serán parte del Sistema Cantonal de Protección y actuarán bajo la coordinación y supervisión del CCPD.

CAPÍTULO II DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 31.- De las Defensorías Comunitarias: Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarios, colectivos, pueblos y nacionalidades, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección de Derechos, Las Unidades de Atención a

Víctimas de Violencia, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades Judiciales de Atención de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y demás organismos competentes.

Art. 32.- De la conformación y funcionamiento: Las Defensorías Comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Art. 33.- Otros Organismos de Protección: Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria, entre otras, las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las funciones señaladas en la Constitución y en la Ley, así como otras organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 34.- Definición: Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Art. 35.- De la conformación y funcionamiento: Los Consejos Consultivos podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPITULO IV

DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Art. 36.- El CCPD promoverá la conformación y/o fortalecimiento de organizaciones de los titulares de derechos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón, con el objetivo de impulsar su empoderamiento, reconocimiento y participación efectiva en los asuntos que les afectan a nivel familiar, social y comunitario, así como en los asuntos del Estado, logrando una incidencia y participación protagónica en la definición de políticas públicas, acciones, programas y proyectos encaminados a su protección efectiva.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ROCAFUERTE

Art. 37.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos: Los recursos requeridos para el funcionamiento del CCPD y de la o las JCPD, serán financiados con recursos del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 249 del COOTAD; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte destinará el 10 % de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la

atención a grupos de atención prioritaria y las asignaciones, aportes, donaciones y de recursos provenientes de la Cooperación Internacional, nacional y local, para el impulso de políticas públicas, programas y planes vinculados con la protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades que se hicieren, así como de otras fuentes de ingresos:

- a) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley; y,
- b) Otras que a futuro se establezcan.

Es responsabilidad del secretario o secretaria ejecutiva elaborar el presupuesto anual y ponerlo a consideración del GAD de Rocafuerte.

Art. 38. Del Control Administrativo y Presupuestario. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará sujeto a la auditoría interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, en el plazo de 30 días, el Alcalde o Alcaldesa designará al Secretario o Secretaria Ejecutiva.

Segunda: En un periodo máximo de sesenta días a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, el secretario o secretaria ejecutiva presentará al CCPD para su aprobación los reglamentos para el funcionamiento del CCPD, para la Selección de Miembros al CCPD por la Sociedad Civil y para el

proceso de designación de miembros principales y suplentes de la JCPD.

Tercera: En un período máximo de sesenta días a partir de la aprobación del reglamento del funcionamiento del CCPD, la Secretaria Ejecutiva convocará a Concurso para la selección de miembros del CCPD por la sociedad civil, cuyo procedimiento de selección será establecido a través de reglamento aprobado por el del CCPD.

Cuarta: En un plazo máximo de noventa días, el CCPD emitirá la resolución a través de la cual autorizará a la secretaría ejecutiva, llevar a cabo los procesos de selección y designación de los miembros de la Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos y equipo técnico de la JCPD

Quinta: Conformado el CCPD con el total de los miembros del Estado y Sociedad Civil, se realizará la posesión oficial y acreditación respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, sancionada el jueves 29 de noviembre del año 2018.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia al momento de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta oficial y página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy jueves 31 de diciembre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS**

**Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO
MACÍAS ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE. -**



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**Ab. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN
SANTANA. -SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN ROCAFUERTE. -**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA
ORDENANZA DE CREACIÓN,
ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA CANTONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS Y
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA,
COLECTIVOS, PUEBLOS Y
NACIONALIDADES DEL CANTÓN
ROCAFUERTE,** fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días jueves 24 de diciembre de 2020; y, jueves 31 de diciembre de 2020, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

“COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del jueves 31 de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

Ab. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -Rocafuerte, diciembre 31 del 2020.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al señor Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

Ab. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-Rocafuerte, diciembre 31 del 2020.- De conformidad

con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN ROCAFUERTE,**



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS**

Lcdo. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, en su despacho, a los 31 días del mes de diciembre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

Ab. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.